

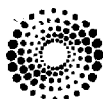
R
345.83
H9199
2013
C.A

ALEX VAN WEEZEL
EDITOR

**HUMANIZAR Y RENOVAR
EL DERECHO PENAL
ESTUDIOS EN MEMORIA
DE ENRIQUE CURY**



LEGALPUBLISHING



THOMSON REUTERS

DE LA CONDUCTA REQUERIDA EN LAS LEYES PENALES
EN BLANCO

LUIS ORTIZ QUIROGA*

El clásico principio de legalidad, *nulla poena sine lege, nulla poena sine crimen y nullum crimen sine poena legalis*, formulado a comienzos del siglo XIX por Anselmo von Fierbach y que en el siglo XVIII ya había sido expresado a lo menos en parte por Beccaria¹, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 19 N° 3, incisos VIII y IX de nuestra Constitución. Mientras del tenor literal del primer precepto, pareciera que sólo se limita a expresar la legalidad de la pena, el inciso IX, que le sigue, consagra la legalidad del delito, de donde podemos concluir, con entera certeza, que en nuestro ordenamiento jurídico rige, o bien, como veremos, debería regir, en plenitud, la reserva de la Ley Penal, esto es, la legalidad en relación a los delitos y las penas². La Ley Penal Preceptiva se encarga de describir hechos que considera lesivos para los bienes jurídicos. Como se sabe, dicha descripción debe ser precisa; la tipicidad de la conducta incriminada debe estar expresamente incorporada en la Ley. Tal es la norma que se contiene en la Constitución Política de la República que, perfeccionando el texto contenido en el Constitución Política de 1925, señala: "Ninguna Ley podrá

* Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Chile.

¹ "Sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos; y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por un contrato social". Beccaria, *De los Delitos y las Penas* (Buenos Aires Hyspamérica Ediciones Argentina, Buenos Aires, 1984), p. 47.

² Así lo ha reconocido nuestra jurisprudencia: "la Constitución Política del Estado consagra como piedra angular del sistema penal el Principio de la Legalidad o de la Reserva; el cual señala que sólo la ley puede crear delitos, señalar los hechos que deben ser tenidos por tales y fijar las penas que le son aplicables". SCS, 1967, *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, t. LXIV, N° 2 (1967), secc. IV, p. 84.